



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL MENOR RCE
Demandante	MARIA NUBIA DEL SOCORRO MONTOYA
Demandado	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Radicado	05001-40-03-014- 2018-01152-00
Asunto	Aplaza audiencia por solicitud de la parte demandante

Se allega y se incorpora al proceso la solicitud elevada por el apoderado de la demandante contenida en los PDF 11, 12, 17 y 18 mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 20 de mayo de los corrientes a las 9:00am, efecto para el que se allega incapacidad expedida el 11/05/2021 por el término de días.

Sobre el tema en cuestión, establece el Art. 5 del C.G.P.: *"Concentración. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código."* y más adelante el Art. 372 regla 1ª ibídem indica *"Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento."* (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, y habida cuenta que la solicitud de suspensión tiene como fundamento la incapacidad en la que se encuentra actualmente la demandante, y se dan las condiciones de que trata la regla tercera citada en el párrafo anterior, se accede a lo solicitado y en consecuencia se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente proceso el día **MIERCOLES 30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00A.M**

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20924509e8713395f6a4116c12d89aedf9320063c2a1f27c07d202a6f843643a**

Documento generado en 18/05/2021 01:12:12 PM